



## JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Septiembre 1 de 2023

05001 41 05 **008 2022 0089100**

Dentro del presente proceso promovido por MARIA ISABEL RANGEL RAMIREZ y contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, revisada de oficio la sentencia emitida por este despacho el 11 de agosto del corriente año, por la cual se condenó a la entidad demandada al reconocimiento y pago de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, más la indexación de la condena. Se observa que en la liquidación realizada por el Despacho, e indicada en el ordinal segundo de la parte resolutive de la misma se incurrió en un error aritmético, indicándose que el valor de dicha reliquidación de indemnización sustitutiva era la suma de \$1.528.694; situación que no es acorde a la realidad.

Por lo anterior y existiendo la posibilidad de corrección a errores aritméticos y otros, la misma que se encuentra reglada por el artículo 286 del Código General del Proceso:

*Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*

Al observar la sentencia judicial, es claro que el Juzgado incurrió en un error, siendo posible que ello sea modificado por el respectivo Juez.

Por ende, procederá el Despacho a la corrección del valor que deberá reconocer Colpensiones a la demandante por concepto de reliquidación de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, conforme al resumen del cuadro liquidatorio que se anexa.

En consecuencia, se **condenará** a la demandada a reconocer y pagar al demandante la suma de \$4.439.494.

De tal forma, se corregirá el ordinal segundo de la parte resolutive de la sentencia emitida el 11 de agosto del año que discurre.

Así mismo se hace necesario reajustar las costas procesales indicadas en dicha providencia en la suma total de \$600.000.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE

**Primero. Corregir el error aritmético** en que se incurrió en la sentencia del 11 de agosto de 2023, por lo que el numeral segundo de la respectiva sentencia quedará:

SEGUNDO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones a pagar al señor MARIA ISABEL RANGEL RAMIREZ, la suma de **\$4.439.949** por concepto de reliquidación indemnización sustitutiva de pensión de vejez. Monto que deberá pagar indexado teniendo como fecha inicial el mes de diciembre de 2021, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de esta decisión.

**Segundo:** reajustar las costas del proceso a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante en la suma total **de \$600.000**

**Tercero:** notificar en **estados** la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ



**Firmado Por:**  
**Anny Carolina Goenaga Pelaez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 008**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df328d64f7322e93120743cae1ab6e2b05b9f166205ffa34f52d5e93fd62da65**

Documento generado en 01/09/2023 11:36:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**